



C/ Quintana, 6-8  
 33009 Oviedo - Asturias  
 Teléfono 985 98 18 60  
 educacion@oviedo.es

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO O MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO, COMEDORES ESCOLARES Y DESAYUNOS CURSO 2020-2021

### ARTÍCULO 1. – REGULACIÓN

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de Septiembre de racionalización del Sector público y otras medidas de Reforma Administrativa, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo actualmente en vigor, aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de junio de 2004 y modificada por acuerdos de 5 de enero de 2010 y 30 de enero de 2013, en la cual se incorporaron como anexo, las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario y para comedores escolares.

### ARTÍCULO 2. – OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria regula la concesión de subvenciones a las alumnas y los alumnos de colegios públicos y privados concertados de Educación Infantil y Educación Primaria ubicados en el municipio de Oviedo, en las siguientes modalidades:

- a) **Ayudas para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario**, destinadas a alumnos/as de 2º ciclo de Educación Infantil.
- b) **Ayudas de comedores escolares y desayuno:**
  - b.1. En período lectivo, para alumnos/as de 2º ciclo de Educación Infantil (3, 4 y 5 años) y Educación Primaria.
  - b.2. En período no lectivo, para alumnos/as de 2º ciclo de Educación Infantil (3, 4 y 5 años) y Educación Primaria, beneficiarios de beca de comedor y/o desayuno en periodo lectivo.

En el período\_no lectivo tendrán derecho a beca de comedor y desayuno, aquellos beneficiarios de beca en el periodo lectivo bonificada con el 100%, hasta el límite de la cuantía presupuestaria establecida en el artículo 3 de la presente convocatoria.

El disfrute de las subvenciones para la adquisición de libros de texto, comedores escolares y desayuno, por el mismo beneficiario resulta compatible entre sí; en cambio el disfrute de estas subvenciones es incompatible con cualesquiera otras que le hayan sido otorgadas al beneficiario para atender a gastos de la misma naturaleza, siendo obligatorio comunicar al Ayuntamiento la obtención de todas aquellas subvenciones, becas o ayudas destinadas a la misma finalidad.

Existirán 2 modalidades, período lectivo y período no lectivo. El disfrute de las 2 modalidades de subvención por el mismo beneficiario resulta compatible entre sí.

**2.1.- Periodo Lectivo**

El periodo lectivo, abarcará desde el día de inicio del curso escolar hasta el último día del mismo, siendo ambas fechas coincidentes con las fijadas en el calendario aprobado por la Consejería de Educación.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

En caso de existir crédito sobrante, una vez concedidas las ayudas correspondientes a cada período a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria, dichos fondos podrán ser utilizados para la asignación de ayudas incluidas en los períodos restantes.

**2.2.- Periodo No Lectivo**

El periodo no lectivo comprenderá las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano fijadas en el calendario aprobado por la Consejería de Educación.

En el periodo no lectivo tendrán derecho a beca de comedor y desayuno, aquellos beneficiarios de beca en el periodo lectivo bonificada con el 100%, hasta el límite de la cuantía presupuestaria establecida en el artículo 3 de la presente convocatoria.

La asignación se realizará utilizando el mismo sistema que el empleado para la asignación de la beca en periodo lectivo.

**ARTÍCULO 3. – DOTACION PRESUPUESTARIA Y CUANTIA DE LAS AYUDAS****3.1 DOTACIÓN PRESUPUESTARIA****Periodo lectivo**

3.1.1. El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario asciende a **200.000,00 €** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481.

3.1.2. El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de becas para comedores escolares asciende a **2.225.838,30 €** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481, y que se distribuye de la siguiente manera:

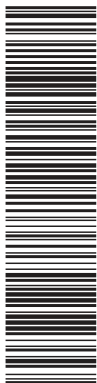
- Ejercicio 2020: **877.616,24€**
- Ejercicio 2021 **1.348.222,06 €**

3.1.3. El importe total destinado a esta convocatoria en la modalidad de ayudas destinadas al servicio de desayuno asciende a **24.174,15 €** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481, y que se distribuye de la siguiente manera:

- Ejercicio 2020: **9.531,52 €**
- Ejercicio 2021: **14.642.63 €**

No obstante, dichos importes podrán ser modificados fijando una cuantía adicional a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 807/2006 de 26 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes términos:

-Becas para comedores escolares: **222.003,60 € distribuidos de la siguiente manera:**





- Ejercicio 2020: **87.532,85 €**
- Ejercicio 2021: **134.470,75 €**

-Becas para desayunos escolares: **68.658,10 €**

- Ejercicio 2020: **27.070,91 €**
- Ejercicio 2021: **41.587,19 €**

### Periodo no lectivo

#### **Navidad**

3.1.4. El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de comedor escolar en periodo no lectivo de Navidad asciende a **5.962,40 €** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:

- Ejercicio 2021: **5.962,40 €**

3.1.5. El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de desayuno en período no lectivo de Navidad asciende a **207,84 €** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:

- Ejercicio 2021: **207,84 €**

#### **Semana Santa**

3.1.6. El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de comedor escolar en Periodo No Lectivo de Semana Santa asciende a **1.430,46 €** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:

- Ejercicio 2021: **1.430,46 €**

3.1.7. El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de desayuno en Período No Lectivo de Semana Santa asciende a **152,49 €** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:

- Ejercicio 2021: **152,49 €**

#### **Verano**

3.1.8. El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de comedor escolar en periodo no lectivo de Verano asciende a **71.885,82 €** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:

- Ejercicio 2021: **71.885,82 €**

3.1.9. El importe total destinado a esta modalidad de ayudas destinadas al servicio de desayuno en período no lectivo de verano asciende a **7.595,53€** con cargo a la partida presupuestaria 310 3260 481:

- Ejercicio 2021: **7.595,53 €**



### 3.2 CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS

**3.2.1. Libros de texto y/o material didáctico complementario:** El importe máximo de la beca por cada alumno/a beneficiario no podrá superar los **100,00 €**, teniendo en cuenta los libros o material didáctico aprobado por cada centro educativo.

#### 3.2.2. Comedores escolares y desayunos:

**Período Lectivo:** el importe diario de la ayuda por cada alumno/a beneficiario/a, será el resultado de la aplicación del porcentaje de bonificación concedido, al precio/día usuario habitual establecido para cada año en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas en Colegios Públicos.

La cuantía de la ayuda por curso escolar en periodo lectivo del alumno/a beneficiario será el resultado de multiplicar, el precio diario usuario habitual previsto en la Ordenanza Reguladora del servicio de comedor, teniendo en cuenta la bonificación que sobre el mismo resulte aplicable, por el número de días lectivos del curso escolar.

La beca en ningún caso cubrirá importes superiores a los establecidos en los apartados anteriores en los supuestos en que el precio del menú exceda a los mismos.

**Período No Lectivo:** El importe diario de la ayuda por cada alumno/a beneficiario/a, será el resultado de la aplicación del porcentaje de bonificación del 100% concedido, al precio/día usuario habitual establecido para cada año en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas en Colegios Públicos.

La cuantía de la ayuda por curso escolar en periodo no lectivo del alumno/a beneficiario será el resultado de multiplicar, el precio diario usuario habitual previsto en la Ordenanza Reguladora del servicio de comedor, teniendo en cuenta la bonificación del 100% que sobre el mismo resulte aplicable, por el número de días no lectivos del curso escolar.

### 3.3 PORCENTAJES DE BONIFICACIÓN EN LA MODALIDAD DE COMIDAS Y DESAYUNOS

Los porcentajes de bonificación aplicables sobre el precio/día usuario habitual comedor escolar y desayuno son los siguientes, dependiendo de la renta ponderada obtenida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente convocatoria.

- **Umbral 1: 100 % bonificación sobre el precio día/usuario habitual comedor escolar y precio /día usuario desayuno**  
Renta ponderada de 0 a 7.519,59€
- **Umbral 2: 75 % bonificación sobre el precio día/usuario habitual comedor escolar y precio /día usuario desayuno**  
Renta ponderada de 7.519,60 a 9.775,47€
- **Umbral 3: 50 % bonificación sobre el precio día/usuario habitual comedor escolar y precio /día usuario desayuno**  
Renta ponderada de 9.775,48 a 12.031,34 €

**ARTÍCULO 4. – GASTOS SUBVENCIONABLES**

**4.1 Ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario.** Se subvencionará la adquisición de libros de texto y/o material escolar, en los términos que a continuación se indican:

- Se consideran libros de texto subvencionables aquellos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el Centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.
- En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo, y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo. Las mochilas no serán subvencionables y el material de papelería únicamente si está incluido en la relación solicitada al centro.
- En aquellos centros que no utilicen libros de texto, se subvencionará aquel material didáctico complementario exigido por el centro, con carácter general, a todo el alumnado.
- Al inicio del curso, los centros escolares deberán remitir a la Concejalía de Educación relación del material didáctico requerido por cada centro.

**4.2. Modalidad de becas para comedores escolares y desayunos.-** Se subvencionará la utilización del comedor escolar y/o desayuno por el beneficiario de la beca en el período lectivo, y en el período no lectivo, para aquellos beneficiarios de beca bonificada al 100%. Estos últimos hasta el límite de presupuesto conforme lo establecido en el artículo 8.

(La beca de comedor y desayuno no podrá ser objeto de disfrute en caso de no alcanzarse la ratio mínima exigida para procederse a la prestación de dicho servicio, fijada en el contrato que rige el servicio de comedor escolar, o en su caso, cuando el centro educativo al que pertenece el beneficiario carezca de dicho servicio).

**ARTÍCULO 5. – RÉGIMEN DE CONCESIÓN**

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se prevén en la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 6. – REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS AYUDAS**

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculados o preinscritos (alumnado de nuevo ingreso de 2º ciclo de Educación infantil, esto es 3, 4 y 5 años) en un colegio público o concertado del municipio de Oviedo.
- b) Los menores para los que se solicita la ayuda deben cursar, o estar en trámite de cursar, estudios de 2º ciclo de Educación Infantil en cuanto a las ayudas para libros de texto y/o material didáctico complementario, y de 2º ciclo de Educación Infantil o Primaria, para becas de comedor y desayuno, perdiendo el derecho a la misma aquellos alumnos que, si bien en el momento de presentar la solicitud cursan aún estudios de Educación Primaria, sin embargo, en el curso al que se refiere la convocatoria, pasan a cursar estudios de Educación Secundaria.





- c) Que la renta de la unidad familiar en el ejercicio computable (2018) calculada conforme a lo previsto en la presente convocatoria no supere los siguientes umbrales atendiendo a la cuantía fijada por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y al tipo de unidad familiar :

Los límites se obtienen incrementando un 1,6 % el índice 7.519,59 € (IPREM Anual-14 pagas ejercicio **2018**) por el número de unidades de consumo de hogar.

Así resulta la siguiente tabla de límites de renta:

Ingresos Año Adultos	Menores 14 años						
	1	2	3	4	5	6	7
1	15.640,75	19.250,15	22.859,55	26.468,96	30.078,36	33.687,76	37.297,17
2	21.656,42	25.265,82	28.875,23	32.484,63	36.094,03	39.703,44	43.312,84
3	27.672,09	31.281,49	34.890,90	38.500,30	42.109,70	45.719,11	49.328,51
4	33.687,76	37.297,17	40.906,57	44.515,97	48.125,38	51.734,78	55.344,18
5	39.703,44	43.312,84	46.922,24	50.531,64	54.141,05	57.750,45	61.359,85
6	45.719,11	49.328,51	52.937,91	56.547,32	60.156,72	63.766,12	67.375,53
7	51.734,78	55.344,18	58.953,59	62.562,99	66.172,39	69.781,80	73.391,20
8	57.750,45	61.359,85	64.969,26	68.578,66	72.188,06	75.797,47	79.406,87

Los requisitos señalados en los apartados a) y b) deben reunirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### ARTÍCULO 7.- UNIDAD FAMILIAR, MIEMBROS COMPUTABLES Y DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR

A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

##### A) Unidad familiar

Se considera como integrantes de la unidad familiar a las siguientes personas:

- Los padres o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Hijos que convivan en el domicilio familiar.
- Se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias familiares:
  - En caso de ser previsible el nacimiento de otro miembro de la unidad familiar, podrá ser tenido en cuenta a efectos de cómputo dentro de la unidad siempre que se acredite documentalmente el embarazo a fecha de presentación de solicitud, por lo que dicho embarazo deberá haberse producido con anterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes.
  - En caso de separación, divorcio legal o separaciones de uniones de hecho, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.





Tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, o cuando no habiendo convivencia, hayan tenido un nuevo hijo en común, incluyéndose sus ingresos dentro del cómputo de la renta familiar.

- En caso de guarda y custodia compartida se considera unidad familiar ambos progenitores, el/la menor, y los/as hermanos/as si los hubiere en la misma situación de custodia compartida.
- En los supuestos de acogimiento familiar, serán considerados los miembros integrantes de la familia acogedora junto con los hijos que convivan en el domicilio familiar.

Se entiende por **familia monoparental** a los exclusivos efectos de esta convocatoria, el núcleo familiar formado por un único progenitor/a y los hijos menores de 25 años a su cargo, siempre que no conviva con otra persona con la que mantenga análoga relación de afectividad o ascendientes.

Los supuestos de **custodia compartida** así como aquellos en trámites de separación, divorcio o nulidad en los que aún no exista resolución firme sobre el proceso, no se considerarán familias monoparentales.

En supuestos de nulidad, separación o divorcio, el destinatario de la beca será el progenitor que tenga la custodia del menor de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia. En casos de custodia compartida, los destinatarios serán ambos progenitores custodios imputando la misma a la mitad, salvo que las disposiciones de la sentencia permitan interpretar en otros términos.

En ningún caso podrán ser destinatarios de la beca, los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos o que hayan sido condenados por violencia de género o si la tutela o guarda no es asumida por los mismos en virtud de Resolución judicial o administrativa.

Se valorará la unidad familiar que, conforme a lo anterior, quede acreditada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud.

#### B) Renta familiar

Estará conformada por los ingresos del padre/madre o, en su caso, el tutor o persona unida por análoga relación de afectividad, en los siguientes términos:

Para determinar los ingresos derivados de la AEAT de los miembros computables, si no se manifiesta oposición a consulta de datos por parte de padre, madre o tutor, acogedor o persona unida por análoga relación de afectividad, **se recabará de la AEAT**, la información del **IRPF** correspondiente al ejercicio **2018**. En caso de oposición a la consulta de datos por alguno de ellos, los solicitantes computables deberán aportar dichos datos.

Para los miembros computables de la **unidad familiar** que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas





patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2018 y saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de ejercicios anteriores a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro, y de este resultado se descontara la cuota resultante de la autoliquidación. Si el resultado fuese negativo se equiparará a 0.

La determinación de la renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligados a ello, pero que tengan ingresos sujetos a retención, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención. De este resultado se restarán las retenciones por rendimientos del trabajo, por rendimientos de capital mobiliario y las practicadas por ganancias patrimoniales, y se restarán los gastos deducibles aplicables al IRPF.

Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto el resultado de la consulta diese "sin datos", se llevará a cabo la verificación de los datos contenidos en la vida laboral del solicitante del ejercicio 2018, así como comprobación de prestaciones sociales, tales como Salario Social Básico.

Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro, diese lugar a alguno de estos resultados: "identificado obligado" o "varias declaraciones", deberán acreditarse los ingresos a través de copia de la Declaración por el Impuesto de la Renta de Personas Físicas en el primer caso y Certificado acreditativo de los **ingresos del ejercicio 2018** expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si hubiese manifestado oposición expresa a la consulta de datos de dicho organismo, deberá aportarlo.

En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar, en el ejercicio computable, hubiese obtenido sus **ingresos en el extranjero**, se contabilizarán estos ingresos en el período impositivo computable.

Se tomarán en cuenta **prestaciones** percibidas del INSS exentas de tributación, por parte de alguno de los miembros computables, así como pensiones fijadas por Resolución judicial, teniendo en cuenta que, en caso de no acreditar el impago de alguna de ellas, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecida inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.

En caso de **acogimiento familiar**, se computará el importe recibido en caso de que se perciba, así como el resto de ingresos obtenidos en los términos anteriores por la unidad familiar.

En caso de **custodia compartida**, se computaran la mitad de los ingresos obtenidos según los señalados anteriormente de cada progenitor.

### B1) Variación de la renta familiar

En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia (ejercicio 2018) conforme a lo que se indica en el párrafo siguiente, se podrá atender, para la concesión o denegación de la ayuda solicitada, dicha nueva situación, resultando imprescindible para ello que el solicitante exponga y acredite documentalmente, junto la solicitud, tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma, que deben concurrir **a fecha de presentación de solicitud**.

Se entenderá que ha variado sustancialmente la situación económica familiar cuando los ingresos obtenidos a fecha de presentación de solicitud sean inferiores en un 30 % a los ingresos



obtenidos en el año de referencia. Para comprobar lo anterior, se obtendrán los ingresos según se especifica en el art. 7.b dividido entre 12 meses y se comparará con los ingresos mensuales de la nueva situación. En caso de resultar aplicable la nueva situación, se computarán los ingresos del año computable del miembro familiar del que no existe variación y los nuevos ingresos respecto al que varía la misma, y teniendo en cuenta la renta derivada del ahorro del ejercicio computable de esta convocatoria (2018).

Asimismo, en caso de haber variado la renta de ambos en el porcentaje fijado con respecto al ejercicio computable, se tomará en cuenta la nueva situación económica de ambos, si bien teniendo en cuenta la renta del ahorro del ejercicio computable.

#### ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS Y BECAS

Obtendrán la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos fijados en la convocatoria dispongan de una menor renta familiar ponderada y hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria. Solo en caso de resultar insuficiente la consignación presupuestaria, se procederá a dirimir los empates de acuerdo con los criterios previstos más adelante.

La renta familiar ponderada, se obtendrá de la suma de los ingresos obtenidos según lo dispuesto en el artículo 7 de los miembros computables integrantes de la unidad familiar y computables a efectos de ingresos según dicho artículo y dividida entre el número de miembros de la unidad familiar, computando cada miembro de la unidad familiar de la siguiente manera:

- Se asigna el valor 1 al primer adulto.
- Se asigna el valor 0,5 a los demás adultos.
- Se asigna el valor de 0,3 a los menores de 14 años (los que tengan 14 o más, cuentan como adultos).

Determinada la renta familiar se asignará la cuantía de la beca de acuerdo al umbral correspondiente. En el caso de alcanzar el límite presupuestario se concederán de acuerdo al porcentaje de beca asignado, por el siguiente orden de preferencia:

- 1º. Beneficiarios con el 100%
- 2º. Beneficiarios al 75%
- 3º. Beneficiarios al 50%

Dentro del mismo grupo o umbral, y si no alcanzase la cuantía, se resolverá el empate, con el orden de preferencia dado a continuación y siempre teniendo en cuenta la situación de la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud:

- 1º. Familias en que padre y madre se encuentren en situación de desempleo y como demandantes de empleo y no perciban prestación o subsidio por desempleo.
- 2º. Familias monoparentales.
- 3º. Familias numerosas.
- 4º. Familias con mayor número de miembros de la unidad familiar con discapacidad igual o superior al 33 %.
- 5º. Familias con más miembros menores de 18 años.

En caso de que el empate se dé respecto alumnos/as miembros de la misma unidad familiar, se llevará a cabo el desempate teniendo en cuenta el criterio de menor edad del alumno/a.



En caso de persistir el empate, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de los alumnos de acuerdo con el sorteo público y único, celebrado en la Consejería de Educación para la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2020 – 2021.

#### ARTÍCULO 9. – ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Concejalía con delegación en materia de Educación y para la concesión, la Junta de Gobierno Local.

#### ARTÍCULO 10. – SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. PUBLICIDAD

##### 10.1. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

La Solicitud se ajustará al modelo establecido y deberá ser firmada por padre y madre o tutor y tutora o acogedor y acogedora o pareja de alguno de los tutores del alumno/a, con el objeto de manifestar, o no, la oposición a la consulta de datos de carácter personal. Las solicitudes contendrán un número (***código expediente numerado además correlativamente atendiendo al número de hijos/as para los que se solicitan las ayudas***), a efectos de identificar al solicitante, por lo que los interesados deben conservar dicho número para conocer el contenido de la Resolución relativa a su solicitud.

Se presentará una **única solicitud por unidad familiar**, recogiendo aquellos menores para los que se solicitan las ayudas.

Para el caso de los **niños de nuevo ingreso** de 2º ciclo de Educación Infantil (3 años), que todavía no tienen adjudicado centro escolar en la fecha de presentación de la solicitud, se pondrá el nombre del centro escolar que escojan como primera opción, pero deberán comunicar al Ayuntamiento el centro adjudicado definitivamente si fuera otro distinto.

Los niños de nuevo ingreso que tengan **hermanos que ya están cursando estudios** de Educación Infantil o Primaria, deberán incluirse los de nuevo ingreso en la solicitud del que ya cursaba dichos estudios, en el plazo que les corresponde a estos últimos.

En el caso de la presentación de solicitudes duplicadas, esto es, correspondientes a la misma unidad familiar, el código del expediente será el de la solicitud presentada en primer lugar, quedando anulado el código de la solicitud presentado en último lugar.

Junto con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación obligatoria:

1. **DNI o NIE** de padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora.  
Si no autoriza la consulta de datos deberá presentar copia de DNI o NIE.  
En caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar copia de pasaporte.
2. **Volante de empadronamiento**. En el caso de estar empadronado en el municipio de Oviedo y no manifestara oposición, se aportará de oficio.
3. **Libro de familia** o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.





4. **Certificación del INSS** de padre y madre, o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora, que acredite las prestaciones exentas de tributación en dicho ejercicio de cada uno de ellos. En este caso si no manifiesta oposición, se aportará de oficio.
5. Para determinar los **ingresos** derivados de la AEAT de padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora, si no manifiesta oposición a consulta de datos, se recabará de la AEAT la información del IRPF correspondiente al ejercicio 2018. En caso de oposición por alguno de ellos a la consulta de datos, deberá aportarse por los solicitantes computables dichos datos. Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto el resultado de la consulta diese “*sin datos*” deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos:
- Informe de vida laboral del ejercicio 2018, acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/s de trabajo.
- Si la consulta de datos de renta a la AEAT de los padres, tutores o acogedores, o persona unida por análoga relación de afectividad diese lugar a alguno de estos resultados “*identificado obligado*” o “*varias declaraciones*” no quedará determinada la renta, y deberá aportar:
- Copia de la Declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
  - Certificado acreditativo de los ingresos del ejercicio 2018 expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en este caso si no manifiesta oposición expresa podrá ser aportado de oficio.
6. En caso de que padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora, en el ejercicio computable hubiesen obtenido sus **ingresos en el extranjero** deberán aportar justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado del organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.
7. En caso de **separación o divorcio legal**, copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia.  
En situaciones de impago de las citadas aportaciones económicas, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.  
En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.
8. En caso de **separaciones de uniones de hecho** con hijos reconocidos, copia de la Sentencia de Guarda, Custodia y Alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia.  
En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.



En caso de no presentar dicha documentación, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando esas cantidades como ingresos efectivos.

9. En caso de haberse **iniciado actuaciones judiciales** conducentes a la obtención de separación, divorcio o separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos, sin existir a fecha de presentación de solicitud resolución judicial al respecto, deberá aportarse la documentación relacionada en esta convocatoria referida a ambos progenitores.
10. En caso de que no se detalle expresamente en el **convenio regulador o Resolución judicial** el importe de las **pensiones** a percibir, por haberse establecido un **porcentaje** determinado sobre los ingresos del progenitor, deberá acreditarse documentalmente el importe percibido en el ejercicio computable.
11. En caso de **guardia y custodia compartida**, copia de Sentencia y acreditación de ingresos de cada progenitor custodio.
12. En caso de **acogimiento familiar** de los/las menores por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración que se perciba. En caso de acogimiento residencial, deberá aportarse certificado expedido por la persona titular del centro residencial de protección de menores o por medio de resolución judicial o administrativa.
13. En los casos en que la **situación económica** familiar haya **variado sustancialmente** respecto al ejercicio computable (Ejercicio 2018) será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente junto con la solicitud, tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma, dicha situación debe darse a fecha de presentación de solicitud. Justificación de los nuevos ingresos obtenidos durante los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud (Informe de Vida laboral; Nóminas, en el caso de trabajadores por cuenta ajena; Declaración trimestral Modelo 130, en el caso de trabajadores por cuenta propia; Certificado que acredite los importes prestación/subsidio de desempleo en dicho periodo...).

Para el caso de producirse **empates** en la valoración obtenida, y con el objeto de dirimir el mismo, se deberá aportar:

- En caso de familias numerosas, Título de familia numerosa.
- Certificado acreditativo y justificación de encontrarse en situación de desempleo, y estar inscrito como Demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo del padre y madre o tutor o persona unida por análoga relación de afectividad, y certificado que acredite que no percibe prestación o subsidio por desempleo a fecha de presentación de solicitud. Dichos certificados serán incorporados de oficio si no consta oposición por parte del interesado.
- Certificado acreditativo de poseer una discapacidad igual o superior al 33% de alguno de los miembros computables de la unidad familiar.
- La monoparentalidad, quedará acreditada con la documentación señalada en los artículos anteriores.



Dichos documentos acreditarán la situación en que se encuentra la unidad familiar a fecha de presentación de solicitud.

En la solicitud, si no consta la oposición expresa de los solicitantes, y de conformidad con lo establecido en artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que autorizan a esta Administración a recabar los datos que se señalan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, con el fin de obtener los documentos necesarios para la resolución del presente procedimiento, así como para la verificación, en su caso, del mantenimiento del cumplimiento de los requisitos:

- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar del ejercicio 2018.
- A la Dirección General de la Policía, la información relativa a verificación de datos de identidad.
- A la Tesorería General de Seguridad Social, la información necesaria para determinar la situación laboral a fecha de presentación de solicitud de los padres, tutores o acogedores o persona unida por análoga relación de afectividad.
- Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, para recabar información, relativa a prestaciones exentas de tributaciones recibidas.
- Al Servicio Público de Empleo Estatal
  - o la consulta de datos sobre prestaciones/subsidios por desempleo obtenidos en el ejercicio 2018, a fecha de presentación de solicitud, así como en un período concreto.
  - o a efectos de acreditar la situación de desempleo, estar inscrito como demandante de empleo no ocupado, y no percepción de prestación o subsidio por desempleo de fecha de presentación de solicitud, así como en un período concreto.
- A la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar relativa a prestaciones provenientes de la misma.

Igualmente, el Ayuntamiento consultará, a los mismos efectos los siguientes datos:

- Datos del Padrón Municipal de habitantes de las personas que sean miembros computables de la unidad familiar, así como los datos obrantes en los Servicios Sociales Municipales.

Esta autorización exige a los solicitantes de presentar documentos que puedan obtenerse mediante cruce telemático, siempre que la solicitud venga firmada por todas las personas computables a efectos de ingresos, esto es padre, madre, tutor o tutora, acogedor, y acogedora, o pareja. En caso de que alguno de los miembros computables manifestara oposición expresa, deberá aportarse la anterior documentación.

En caso de que algún o alguno de los documentos exigidos no haya sufrido variación con respecto a la convocatoria inmediatamente anterior (curso 2019-2020) y los mismos hayan sido aportados por los interesados, podrán hacer constar su intención de que se tengan en cuenta para la convocatoria actual.

En caso de presentación de solicitud vía telemática, ya que únicamente puede ser firmada digitalmente por uno de los miembros computables, se deberá adjuntar un



documento del otro progenitor, tutor o pareja, que acredite la autorización para la consulta de datos.

## 10.2. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

**Plazo Período Lectivo:** Las solicitudes y demás documentos exigidos en esta convocatoria podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de régimen jurídico, así como en el Centro Educativo en el que el alumno/a esté matriculado o vaya a estarlo. El plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si bien para alumnos de Educación Infantil de primera matriculación dicho plazo será hasta el 4 de Mayo de 2020. Si los alumnos de primera matriculación tuviesen hermanos mayores ya matriculados en algún colegio del municipio, la solicitud se hará junto con la de estos en el plazo de los mayores.

**Plazo Período No Lectivo:** Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de régimen jurídico, así como en el Centro Educativo en el que el alumno/a esté matriculado o vaya a estarlo. El plazo de presentación comenzará al menos, 30 días naturales antes del inicio del periodo no lectivo correspondiente, y tendrá una duración de 10 días naturales.

## 10.3. PUBLICIDAD

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en los términos que a continuación se detallan, y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones, que sean preceptivas o se estime oportuno realizar. Además, la presente convocatoria se publicará en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, los Centros Escolares y en la página web del Ayuntamiento de Oviedo: [www.oviedo.es](http://www.oviedo.es).

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además se podrán incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La comunicación al Boletín Oficial del Principado de Asturias de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación, corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que se materializa a través del sitio web [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

La convocatoria surtirá sus efectos desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**ARTÍCULO 11.- PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento de las solicitudes presentadas para ambos periodos no podrá exceder de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**ARTÍCULO 12.- MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

La publicación de las listas provisionales y definitivas sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en los términos que se recogen en el art. 45.2 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Adicionalmente se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la Página Web y en los Centros Escolares del Municipio.

**ARTÍCULO 13.-RESOLUCIÓN**

1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.
2. Contra dicha resolución podrán interponerse alternativamente, recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la misma, dentro del plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recurso contencioso dentro del plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN**

Las ayudas objeto de esta convocatoria, tal y como se indica en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 15.- ABONO**

El Ayuntamiento de Oviedo se compromete a abonar al proveedor los libros y/o material didáctico complementario, aprobados por el centro, previa presentación por aquel, en la Sección de Educación, de justificación documental del gasto correspondiente a cada beneficiario, así como del vale nominativo facilitado a cada beneficiario debidamente cumplimentado por el centro escolar y cuya caducidad se establece a 1 de noviembre de 2020. El pago se efectuará a favor de cada proveedor mediante Resolución del Concejal de Economía.

Las becas de comedor escolar y desayuno, se abonarán al centro o a la empresa adjudicataria del servicio de comedor escolar, por el importe de la beca de cada beneficiario atendiendo a la bonificación que resulte aplicable. El pago se efectuará a favor de cada proveedor en virtud de Resolución del Concejal de Economía.

JEFE DE SECCIÓN DE EDUCACIÓN

Conforme,  
JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN